

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION
CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° VAL 006-06-1

Entre los suscritos **ROBERTO ZABARAIN MANCO**, mayor y vecino de Barranquilla identificado con cedula de Ciudadanía No. 7.422.175 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. EDUBAR S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, de carácter Distrital, vinculada al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida de conformidad con lo autorizado por el Concejo de Barranquilla, mediante Acuerdo Número 004 de 1990, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, autorizado por la Junta Directiva (Acta 095 y 097 de fechas 14 de marzo y 31 de julio de 2.006, respectivamente), por una parte, quien en adelante se llamará **EDUBAR S.A.** y por la otra **JORGE AUGUSTO CABRERA CERA**, también mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.768.109 de Soledad (Atlántico), quien actúa en su condición de Gerente y representante legal de la sociedad **GLOBAL CORPORATION S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 5.126 de fecha 3 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaría quinta de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el No. 77.754 del libro respectivo, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** se ha convenido celebrar el presente contrato contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la asesoría y apoyo en las gestiones de cobro de cartera en las etapas persuasiva, prejurídica y administrativo coactivo por concepto de los planes de pago por cuotas otorgadas a los contribuyentes de la Contribución de Valorización por Beneficio General del Distrito de Barranquilla Esta gestión contempla: la actualización de la información del contribuyente, ubicación o localización de los contribuyentes morosos y depuración de información (teléfonos, cédulas, direcciones alternas, etc.), telecobranza, requerimientos escritos, Acuerdos de pago, reporte a Centrales de Riesgos, inicio, adelantamiento y apoyo en el cobro administrativo - coactivo, así como todas las actividades, que garanticen una óptima recuperación de cartera. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos a ejecutar comprenden pero no se limitan a las actividades señaladas en el Capítulo 2 **CONDICIONES TECNICAS** de los Pliegos de la Presente Licitación.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. La Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en fecha 27 de Octubre de 2006.
2. Los Pliegos de la Licitación Pública No. VAL 006-06 abierta por **EDUBAR S.A.**
3. Los Adendos Nos. 1, 2 y 3 de fechas 19 de octubre, 23 de octubre y 24 de octubre de 2.006, respectivamente.
4. Certificado de Registro Presupuestal No.002470 de diciembre 6 de 2.006 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia de 2.007, No. 0000008 de fecha octubre 3 de 2.006.
5. Resolución de Adjudicación No. 670 de Noviembre 30 de 2006.
6. Actas de Junta Directiva No. 095 y 097 de fechas 14 de marzo y 31 de julio de 2.006, respectivamente.
7. Las demás actas y documentos que las partes suscriban en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- REMUNERACION DEL CONTRATISTA: La remuneración que se le reconocerá a **EL CONTRATISTA** por los servicios de recuperación de cartera, serán los siguientes:

- a. Una Suma fija mensual por el término del contrato, equivalente a **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000)**, no descontables.

- b. En la etapa Prejurídica una tarifa del doce por ciento (12%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA
- c. En la etapa del Cobro Coactivo se reconocerá una tarifa del catorce por ciento (14%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA.

PARAGRAFO I. El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el valor real será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la presente cláusula, a los montos de la cartera efectivamente recaudada.

PARAGRAFO II. El valor de las tarifas aquí pactadas serán fijas y firmes y no sujetas a reajuste durante el plazo de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente forma:

- a) El valor fijo mensual dentro de los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, previa presentación de la factura correspondiente.
- b) La tarifa del 12% sobre el valor recaudado, correspondiente a la cartera recuperada en la etapa prejurídica, a los veinte (20) días siguientes a la radicación de la factura en la ventanilla de recepción de cuentas de EDUBAR S.A., acompañada de la presentación de la certificación de recibo a satisfacción y autorización de pago por parte de EDUBAR S.A.
- c) La tarifa del 14% sobre el valor recaudado correspondiente a la cartera recuperada en la etapa del cobro coactivo, a los veinte (20) días siguientes a la radicación de la factura en la ventanilla de recepción de cuentas de EDUBAR S.A., acompañada de la presentación de la certificación de recibo a satisfacción y autorización de pago por parte de EDUBAR S.A.

PARAGRAFO: Para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá entregar, junto con cada factura, las planillas donde conste el pago de los aportes parafiscales a su cargo durante el periodo de realización de las actividades objeto de cobro o la certificación del revisor fiscal o contador o representante legal donde conste la acreditación de dichos pagos.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: En cumplimiento de la finalidad señalada en las cláusulas anteriores, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir, especialmente, las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos convenidos en él.
- 2) Defender e indemnizar a **EDUBAR S.A.** aún en caso de haberse terminado el objeto del presente contrato, en toda reclamación, demanda o proceso iniciado contra **EDUBAR S.A.** como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
- 3) Utilizar únicamente personal idóneo y calificado en los trabajos objeto del presente contrato y mantener a disposición de **EDUBAR S.A.** la documentación que acredite tales calidades.
- 4) Definir las estrategias de cobro apropiadas para el éxito de la gestión,
- 5) Remitir a cada uno de los deudores dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la asignación, una comunicación por correo certificado, en la cual le indique al deudor moroso el saldo de la deuda y lo convoque para normalizar la obligación,
- 6) Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente contrato.
- 5) Cumplir con todas las normas legales aplicables para desarrollar los servicios objeto del presente contrato.
- 6) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas de las leyes laborales que adquiere con el personal que destine para la ejecución del presente contrato
- 7) mantener actualizada a EDUBAR S.A. de todos los procesos que se adelanten en virtud del cumplimiento del presente contrato y de las políticas de la Administración.
- 8) Suscribir el Acta de Inicio con **EDUBAR S.A.** en la fecha que ésta determine.
- 9) Suscribir el Acta Final con **EDUBAR S.A.** y
- 10)

cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIÓN DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara que tiene experiencia y está plenamente capacitado y calificado para ejecutar los servicios objeto del presente contrato, a plena satisfacción de **EDUBAR S.A.**, de conformidad con los términos pactados. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EDUBAR S.A.** Se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1) Cumplir con todas las previsiones necesarias para la iniciación del objeto del presente contrato y para que su ejecución prosiga sin interrupciones., 2) Definir y entregar a **EL CONTRATISTA**, para su aplicación las políticas para la gestión de cartera, en cuanto a las financiaciones y condiciones de pago. 3) Cumplir con todas aquellas obligaciones adquiridas por medio del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcialmente los trabajos objeto del presente contrato, ni prestarlos a través de un tercero, sea cual fuera la figura jurídica que utilice, sin la previa autorización por escrito de **EDUBAR S.A.** **PARÁGRAFO I:** En caso de Subcontratación **EL CONTRATISTA** será responsable por los servicios realizados por el subcontratista y no se creará relación contractual entre **EDUBAR S.A.** y el subcontratista. **PARAGRAFO II:** **EDUBAR S.A.** podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de sus relaciones contractuales con **EL CONTRATISTA** sin la necesidad de obtener la conformidad o visto bueno de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** declara que obra como contratista independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, y no como empleado, agente o representante de **EDUBAR S.A.**, por lo tanto, dispondrá de autonomía profesional, técnica y administrativa para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, con sujeción a los términos y condiciones aquí establecidas, y no tendrá facultad de hacer ninguna declaración, representación o compromiso de ninguna especie, ni de tomar ninguna acción que pueda ser obligatoria para **EDUBAR S.A.** sin su autorización previa y escrita. Las actividades desarrolladas por **EL CONTRATISTA** son ajenas a las que forman parte del giro ordinario de las desarrolladas por **EDUBAR S.A.**, lo que la excluye de toda solidaridad por el pago de acreencias laborales, tales como salarios y prestaciones sociales que puedan causarse a favor de **EL CONTRATISTA** o su personal. **PARÁGRAFO:** Por lo indicado anteriormente, el personal que **EL CONTRATISTA** utilice en el desarrollo del presente contrato, tendrá el carácter de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, y serán de su cargo exclusivo el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes patronales y demás emolumentos que se causen, así como la solución inmediata de todos los conflictos de carácter laboral que surjan con motivo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de CATORCE (14) MESES contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:** **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **EDUBAR S.A.** durante el desarrollo de sus actividades los informes señalados en el punto 2.4 de los Pliegos de la Licitación VAL 006-06. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** En caso de que lo amerite, este contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si **EL CONTRATISTA** no suscribe la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma la liquidación se hará en forma directa y unilateral por **EDUBAR S.A.** **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** El siguiente evento dará lugar a la aplicación de multas a **EL CONTRATISTA**. En los eventos de incumplimiento parcial del contrato, **EDUBAR S.A.** podrá imponer multas a **EL CONTRATISTA** por cada evento de incumplimiento. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **EDUBAR S.A.** podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que

Primera
Barran

Notario
de

si tales cantidades no fueren suficientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RECLAMACIONES ESCRITAS:** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, **EDUBAR S.A.** podrá hacer reclamaciones escritas a **EL CONTRATISTA** con el fin de que cumpla con lo pactado en el presente contrato. Dichas reclamaciones servirán como prueba de dichos incumplimientos y como fundamento para la imposición de multas y/o para la terminación del contrato por incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, a **EDUBAR S.A.** el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de **EDUBAR S.A.** el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que obtengan por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto del mismo, salvo cuando sea solicitada por orden de autoridad competente o cuando se deba someter al conocimiento del Tribunal de Arbitramento que se constituya para resolver los conflictos que surjan entre las mismas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍA UNICA PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **EDUBAR S.A.**, por medio de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato más cinco (5) meses. **CALIDAD DEL SERVICIO**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** en cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que puedan causarse a favor del personal que emplee **EL CONTRATISTA** en la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. **PARAGRAFO I:** Para efectos de constituir la garantía única establecida en la presente cláusula, se tomará como valor del contrato* la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**. **PARAGRAFO II: EDUBAR S.A.** se reserva el derecho de aceptar la garantía expedida por las diferentes compañías aseguradoras, si considera que éstas no tienen el suficiente respaldo y/o solvencia financiera. **PARAGRAFO III:** Las pólizas deberán ser expedidas en formatos a favor de Entidades Estatales y en ellas deberá detallarse que son irrevocables hasta el cumplimiento total del contrato. Todas las primas que genere la constitución de las garantías así como sus renovaciones y prórrogas serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. En el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su plazo, **EL CONTRATISTA** ampliará ó prorrogará la vigencia de las citadas garantías a su costo. En caso de incumplimiento o de mora por parte de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **EDUBAR S.A.** ordenará las prórrogas correspondientes y pagará las primas descontando su valor de las cuentas que deba pagar a **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO IV:** Se debe incluir en la póliza la nota: "La presente póliza es irrevocable", y anexar fotocopia del recibo de pago de la prima. **PARAGRAFO V:** Si al término de la vigencia de la garantía, existiesen reclamos pendientes por los conceptos garantizados, **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogarlas por términos sucesivos de seis (6) meses, mientras subsistan tales reclamos. **PARAGRAFO VI:** En el evento que **EDUBAR S.A.** haga efectiva ante la compañía de seguros correspondiente cualquiera de las pólizas establecidas en esta cláusula, el pago que realice por indemnización la compañía de seguros a **EDUBAR S.A.** tendrá el carácter de pago parcial sin perjuicio de las acciones que pueda

perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SALUD OCUPACIONAL, RIESGOS PROFESIONALES y PENSIONES:** **EL CONTRATISTA** se obliga a afiliar a sus empleados a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Profesionales (ARP), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y a una Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley. **EL CONTRATISTA** deberá, además, dar cumplimiento a la legislación vigente en materia laboral, como el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 789 de 2002; las normas sobre Salud Ocupacional como son, entre otras, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Resolución 1016 de 1989, y el Decreto 1295 de 1994 y todas las normas que las reglamenten o sustituyan, y a cumplir con las normas de seguridad. **PARÁGRAFO I:** Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar, en cualquier momento que **EDUBAR S.A.** lo requiera, los documentos que soporten el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula. **PARÁGRAFO II:** El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones descritas en esta cláusula dará lugar a la aplicación de multas por parte de **EDUBAR S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDADES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** se hace responsable ante **EDUBAR S.A.** diariamente y en todo momento durante la ejecución de los trabajos y hasta la elaboración del Acta Final de: 1) Contar con la infraestructura necesaria para llevar a cabo los servicios objeto del presente contrato durante el plazo contractual así como la calidad del recurso humano escogido para adelantarlos, 2) Velar por la integridad de la información y documentos que se entreguen por parte de **EDUBAR S.A.** y se generen como parte de los procedimientos adelantados por **EL CONTRATISTA.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Para efectos de este contrato, fuerza mayor ó caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales, como naufragio, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones del orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza mayor ó caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo ó no de fuerza mayor ó caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las demoras serán justificadas y se entenderá prorrogado el término de la duración del servicio, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión.

PARÁGRAFO: En caso de que se presente un evento constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que resulte.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Todos los pagos a los que **EDUBAR S.A.** se obliga a realizar en desarrollo del presente contrato están amparados con los recursos provenientes del Presupuesto de Gastos de Valorización (Distribución y Reparto) para la vigencia fiscal 2.006, con el certificado de Registro Presupuestal No. 002470 de Diciembre 6 de 2006, expedido por el Subdirector de Presupuesto y se ampara con la vigencia futura para el año 2007, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000008 de Octubre 3 de 2.006, expedido por el Subdirector de Presupuesto de **EDUBAR S.A.**, y aprobada en Junta Directiva mediante Actas Nos 095 y 097 de Marzo 14 de 2006 y Julio 31 de 2006 respectivamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA, EDUBAR S.A.** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, conforme lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- GASTOS A CARGO DE EL CONTRATISTA:** Todos los gastos por concepto de garantías, publicación en el Diario Oficial, el Impuesto de Timbre o cualquier otro impuesto que demande el perfeccionamiento del presente contrato, así como los que puedan derivarse de la celebración y ejecución del objeto del presente contrato tales como impuestos, tasas, o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal, así como los aportes parafiscales legalmente obligatorios, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN:** La administración del presente contrato estará a cargo del **JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES** y del **COORDINADOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN**, quienes representarán a **EDUBAR S.A.** para velar por la adecuada y correcta ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EDUBAR S.A.**, para que de los saldos a su favor, descuente las sumas correspondientes cuando no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de sus obligaciones laborales o parafiscales en relación con los trabajadores que emplee en la ejecución del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO: EDUBAR S.A.** podrá girar directamente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y de aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, las sumas descontadas, relacionadas con los aspectos respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- CLAUSULA COMPROMISORIA:** Cualquier diferencia o controversia entre las partes, derivada o relacionada con la relación contractual y que no sea posible solucionar amigablemente se resolverá por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla de acuerdo con las siguientes reglas: 1. En el evento que la diferencia o controversia sea de mayor cuantía, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes y, en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. En el evento que la diferencia o controversia sea de menor cuantía, el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes, y en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla. 2. La organización interna de las tarifas, honorarios del tribunal, se sujetarán a las previstas para tal efecto por el citado Centro. 3. El Tribunal fallará en derecho bajo los preceptos legales y técnicos necesarios, de acuerdo a la calidad de la controversia a dirimir, Funcionará en Barranquilla en la sede del referido Centro. **CLAUSULA TRIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Además de lo estipulado en la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios, se aplicará la legislación para este tipo de contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos de la relación contractual los domicilios de las partes se establece como sigue: **EL CONTRATISTA** La Matuna, Edificio Concasa piso 20 P.H. Cartagena, **EDUBAR S.A.** Carrera 46 No. 34-77 Piso 7 Barranquilla- Colombia. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de **LAS PARTES** y para su ejecución se requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos: Constitución por parte de **EL CONTRATISTA** de las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, las cuales deberán ser aprobadas por



impuesto de timbre nacional, estampillas e impuestos Departamentales y/o Municipales, cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas aplicables. Autenticación de la firma de **EL CONTRATISTA** ante notario público. Presentación por parte de **EL CONTRATISTA** del recibo de pago de la publicación del presente contrato en el Diario Oficial, cuando hubiere lugar a ello.

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por los que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla a los siete (7) días del mes de Diciembre de 2006.


ROBERTO ZABARAIN MANCO
GERENTE GENERAL
EDUBAR S.A.


JORGE CABRERA CERA
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL CORPORATION S.A.


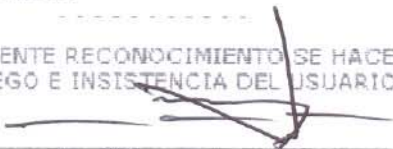
Elaboró: Alvaro Bolaño
Revisó: Patricia Molinares

bce

CIRCULO DE BARRANQUILLA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Ante mí ANA DOLORES MEZA CABALLERO,
Notaria Primera del Circulo de Barranquilla,
compareció JORGE AUGUSTO CABRERA CERA
quien exhibió CC. 8.768.109 de
SOLEDAD(ATL) y manifestó que la firma y
huellas que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

 Huella	Firma  Hora: 04:33 p.m. Barranquilla, Diciembre 18 de 2006
--	--

Autorizo el Anterior Reconocimiento
NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
La Notaria

